



UCR FM 15/15/1 MAR '18

NU-322-2018 28 de febrero de 2018

Dr. Carlos Fonseca ZamoraDecano, Facultad de Medicina

Estimado señor:

En referencia al oficio NU-315-2018, en el cual la profesora Rocío González amparada en el artículo 54, inciso f, solicita sea beneficiaria de un permiso con goce de salario de 3 meses, esto en virtud del análisis expuesto por parte de la Vicerrectoría de Docencia, según consta en el oficio VD-710-2018, ya que previamente la Oficina Jurídica había denegado dicha solicitud amparada en el artículo 54 inciso ch.

Elevo a consideración del Consejo Asesor que usted preside para el debido proceso.

Atentamente,

M.So. Viviana Esquivel Solis

Directora

rve/ves

C. Archivo







28 de Febrero del 2018 NU-315-2018

M.Sc. Viviana Esquivel Solís Directora

Estimada directora:

En respuesta al oficio NU-301-2018, donde se remite a mi persona el oficio VD-710-2018, en seguimiento a la solicitud de acogerme a la Licencia con Permiso con Goce de Salario, debido a la condición familiar que estoy enfrentando actualmente por motivo de adopción de dos menores, por este medio le solicito, por la excepcionalidad de mi situación familiar, gestionar la solicitud en los términos indicados en el Estatuto Orgánico según el artículo 106, inciso f) para considerar un permiso con goce de salario de 3 meses, tomando en cuenta las consideraciones anotadas en el oficio NU-234-2018:

- Tal como lo hace constar el Patronato Nacional de la Infancia (oficio adjunto), ya se me otorgó la responsabilidad de representación legal de las menores María Fernanda y Ana Patricia Mejías Aguinaga, por medio del Déposito Judicial.
- La incorporación de las menores a la familia se hizo de forma inmediata debido a su condición de riesgo, por lo que ni ellas ni mi familia, estábamos preparados para un cambio tan abrupto en la dinámica familiar.
- Desde finales del 2017, mi situación familiar es muy compleja (Usted tiene conocimiento), y en mi calidad de cabeza de hogar junto con mi esposo, requerimos de un tiempo vital para la reorganización familiar, en virtud de la decisión de brindar un hogar a estas menores, por cuanto cuentan solamente con nosotros como red de apoyo. La adopción consiste en un proceso jurídico y psicosocial, mediante el que el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija. Esta es la situación de las niñas, dado que no hay otros adultos que las acojan, ni apoyo de ningún tipo. Ellas están en condición de hijas y absolutamente bajo nuestra protección y apoyo. No es una condición pasajera, es permanente.
- Las nuevas responsabilidades que implica para mi persona esta condición familiar (pasar de una de una hija a tres hijas), me demandan alto tiempo y un desgaste físico y emocional que ya me está afectando seriamente en la actualidad, con lo cual la posibilidad de contar con este permiso es altamente necesario, por cuanto es justo en este momento cuando requiero el tiempo flexible para poder dedicarme a resolver cosas que son fundamentales a corto y mediano plazo, incluyendo el seguimiento de todo el proceso legal con las niñas, terapia sicológica y apoyo escolar entre otros, dado que una de las niñas ha perdido dos veces el año escolar.





22 de Febrero de 2018

VD-710-2018

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ESCUELA DE NUTRICION

2 6 FEB. 2018

Señora M.Sc. Viviana Esquivel Solís Directora Escuela de Nutrición

Estimada señora:

Asunto: sobre permiso con goce de salario por adopción

Mediante oficio NU-237-2018 recibido el 16 de febrero de 2018, solicita el criterio de esta Vicerrectoria con respecto a la situación de la docente Rocío Gonzalez Urrutia. Según lo expuesto, el Juzgado de Familia de Cartago dictó medida cautelar en el proceso seguido bajo el expediente 17-003263-0338-FA-5, en la cual se otorgó el depósito provisional judicial de dos menores de edad a favor de la docente mencionada.

Al respecto, la profesora alega que dadas las implicaciones sociofamiliares y jurídicas del depósito judicial de menores, ha requerido de una transición y ajuste en la situación laboral laboral para cumplir de manera satisfactoria la responsabilidad legal de las menores de

Por ese motivo, ha realizado gestiones en la Universidad a fin de que se le conceda un espacio de tiempo equiparable a la garantía de la Convención Colectiva de Trabajo por adopción de menores de edad.

En el escrito remitido, la Dirección de la Escuela de Nutrición solicita el criterio de esta Vicerrectoría con respecto a la situación de la docente y los mecanismos institucionales pertinentes para garantizar los derechos fundamentales de las menores de edad. Por ese motivo, este Despacho expone las siguientes consideraciones:

1. Sobre el principio de interés superior del menor de edad

En lo relativo a la tutela efectiva de personas menores de edad, conviene señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el inciso 2 del artículo 3, lo siguiente:

"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y





VD-710-2018 Página 3 de 4

3. Sobre la orientación institucional ante situaciones laborales de excepción

En cuanto al criterio de la Universidad sobre este tipo de casos, es preciso mencionar lo impulsado en las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016 - 2020.* En dicho lineamiento, se resalta el eje VII sobre *Gestión Universitaria*, el cual sostiene en lo relativo al bienestar y la vida universitaria, que la Institución:

"7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo."

En síntesis, la atención y adecuación de los mecanismos institucionales disponibles se justifica en el tanto dichos procedimientos aspiren a salvaguardar derechos fundamentales y la debida tutela de garantías laborales por medio de la excepcionalidad de medidas afirmativas en el plano universitario.

Por ese motivo, esta Vicerrectoría insiste en promover el cumplimiento de las políticas mencionadas y recomienda la adopción de medidas excepcionales con su debida justificación y fundamento para que permitan satisfacer las condiciones particulares que así lo meritan.

Finalmente, si bien no es aplicable ninguno de los supuestos contemplado en el artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo, se recomienda que la docente interesada gestione ante la Dirección de la Escuela de Nutrición la licencia contemplada en el inciso b) del artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Lo anterior, a fin de que dicha Dirección gestione la solicitud en los términos indicados en el Estatuto Orgánico según el artículo 106, inciso I), numeral iii).

Asimismo, en caso de requerir un plazo más amplio, también podrá considerarse la solicitud del permiso con goce de salario de hasta 6 meses que contempla el inciso f) del mismo artículo en el mencionado reglamento.

Atentamente,

Dra/ Marlen León Guzmán Vicerrectora de Docencia

C.e. M.Ed. Rocío González Urrutia, Docente, Escuela de Nutrición Archivo

MADE OF

Despacher

17-003290-0635-VD

Expediente:

Asunto o delito: VIOLENCIA DOMÉSTICA Estimació 🕰

PARTES

MOTERACIONES

PRESUNTA VICTIMA

ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA (persona menor de edad), MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA (persona menor de edad)

notificaciongpy@gmail.com

FRESUNTO(A) AGRESOR(A) FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ

iniciado:

07/12/2017 16:15:52

Following.

Juez(a) Trámitador: José Pablo Calvo Calvo Juez(a) decisor:

Maria Bravo Nuñez





No. Expediente:

17-003290-0635-VD

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las diez horas y veinticinco minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete.

SOLICITANTE

NOMBRE:

ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA

CÉDULA:

0118210187

SEXO:

Мыjer

EDAD:

16 AŅOS

FECHA NACIMIENTO:

28/08/2001

NACIONALIDAD:

COSTA RICA

ESTADO CIVIL:

Soltero/a

PROFESIÓN U OFICIO:

Estudiante

LUGAR DE TRABAJO:

NO,

DIRECCIÓN:

CARTAGO, LA UNIÓN DE TRES RÍOS, SAN DIEGO DE LA UNIÓN,

CALLE MESEN, 200 MTS SUR Y 50 MTS ESTE DEL SUPER

MESEN, CASA COLOR ROJA

TELÉFONO:

8488-2846

TIPO DE RELACIÓN:

HIJA

GRADO ESCOLARIDAD

Secundaria Incompleta

HIJOS

NO

GRADO DISCAPACIDAD

NO

~ SOLICITANTE

NOMBRE:

MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA

CÉDULA:

0119240777

SEXO:

Mujer

EDAD:

12 AÑOS

FECHA NACIMIENTO:

28/12/2004

NACIONALIDAD:

COSTA RICA

ESTADO CIVIL:

Soltero/a

PROFESIÓN U OFICIO:

Estudiante

LUGAR DE TRABAJO:

NO,

EXP: 17-003290-0635-VD

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Quinto Piso, Teléfonos: 2247-9450 ó 2247-9452. Fax: 2280-6317 ó 2280-8381. Correo electrónico: jviolenciadom-sgdoc@poder-judicial.go.cr



DIRECCIÓN:

CARTAGO, LA UNIÓN DE TRES RÍOS, SAN DIEGO DE LA UNIÓN,

CALLE MESEN, 200 MTS SUR Y 50 MTS ESTE DEL SUPER

MESEN, CASA COLOR ROJA

TELÉFONO:

8488-2846

TIPO DE RELACIÓN:

HIJA

GRADO ESCOLARIDAD

Primaria Completa

HUOS

NO

GRADO DISCAPACIDAD

NO

OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS

NOMBRE:

FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ

CÉDULA:

0107540445

SEXO:

Hombre

EDAD:

48 AÑOS

FECHA NACIMIENTO:

02/09/1969

NACIONALIDAD:

CÒSTA RICA

ESTADO CIVIL:

Solterola en Unión de Hecho

PROFESIÓN U OFICIO:

Desempleado(a)

LUGAR DE TRABAJO:

SE QUEDÓ SIN TRABAJO.

DIRECCIÓN:

SAN JOSÉ, EL ALTO DE GUADALUPE, DEL PALI DEL ALTO 200

MTS ESTE, URB. LAS LOMAS CASA Nº 24-C

TELÉFONO:

8791-1180

TIPO DE RELACIÓN:

PADRE

GRADO ESCOLARIDAD

Secundaria Completa

HIJOS

2

GRADO DISCAPACIDAD

NO

HECHOS:

Presente en este despacho la señorita Ana Patricia quien denuncia: solicito medidas de protección a mi favor en contra de mi padre, quien no vive conmigo desde el pasado fin de semana, el 03/12/2017 yo salí de su casa para ir a estar en casa de mi tía, nosotras decidimos irnos de su casa, ésta es la primera vez que lo denuncio, yo no he sido denunciada por violencia, mi padre no consume licor, no usa drogas y no tiene armas de fuego, no me ha amenazado de muerte, no dependo económicamente de él, ya que él nunca se ha hecho cargo de nosotras económicamente hablando. La última vez que me agredió fue el

2



sábado 02/12/2017, él llegó a la casa de él muy noche a eso de las nueve de la noche y empezó a gritarme y a regañarme porque no le había preparado nada de comer, me trató de hijueputa, vagabunda, no me ha intentado agredir físicamente pero si es una persona muy irresponsable, no asume sus roles como padre, me descuida mucho, no colabora con los quehaceres del hogar, no me pregunta si necesito algo o no, ni tampoco me da dinero para cubrir mis necesidades básicas ni mucho menos para estudiar en el colegio, aclaro que nosotras no vivimos con mi madre sino con mi tía actualmente en Cartago, ya que mi madre vive en el extranjero desde hace seis años, él si sabe donde estamos viviendo actualmente pero no se ha preocupado por irnos a buscar o a ver si estamos bien o no, también me ofende por teléfono.

Presente en este despacho la señorita María Fernanda, ratifico lo denunciado por mi hermana mayor, yo me fui de su casa el 02/12/2017, ese día él se fue a trabajar todo el día y llegó hasta las 09:00 p.m, yo pasé todo el día sola en mi casa, hasta que llamé a mi tío para que me fuera a recoger y me llevara a comer algo porque no había comido nada durante todo el día, aclaro que mi hermana tampoco estaba en casa ya que ella estaba con su novio en la casa del novio, siempre que estábamos juntos me ofendía, en su casa nunca había tranquilidad, me trataba de hijueputa, malparida, que oh jalá nunca hubiera nacido, también me ofende por teléfono, no se ha preocupado por mi, no nos compra nada, nunca va a la escuela a ver mis calificaciones o a interesarse por lo que hago, hace un mes si me pegó con una faja por las piernas y como yo me cubrí me golpeó el brazo, él me echaba la culpa de todo lo que sucediera con su pareja actualmente.

PRUEBAS

DOCUMENTAL y TESTIMONIAL: Oportunamente ofreceré.-

PETITORIA:

Solicito: Que se le(s) prohíba ingresar nuevamente a la casa de mi tía, que no se nos acerque(n), que no nos vuelva(n) a agredir y se nos brinde protección policial. Que no nos perturbe ni nos ofenda por teléfono.

NOTIFICACIONES:

En este acto se corroboró su validación en la lista de correos autorizados, por lo que dicho correo queda como medio de notificación válido para las dos solicitantes: ana.patricia.mejias@gmail.com.-FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ puede ser notificado(a) en la siguiente dirección: SAN JOSÉ, EL

ALTO DE GUADALUPE, DEL PALI DEL ALTO 200 MTS ESTE, URB. LAS LOMAS CASA N° 24-C .- Se le hace saber a la persona solicitante que tiene el derecho de acudir al Ministerio Público a interponer la denuncia penal correspondiente de acuerdo a lo establecido en La Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y el Código Penal, por constituir los delitos relacionados con la violencia intrafamiliar delitos de acción pública.- ES TODO, leída que le fue la anterior manifestación a la persona compareciente en voz alta, la encuentra conforme, ratifica y para constancia firma.

Solicitante: ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA

Firma: And Major Agoing ga

Solicitante: MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA

Firma: Macia Merias

Lic. José Pablo Calvo Calvo

Juez(a)

NBENAVIDES



EXPEDIENTE: PROCESO:

OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS

SOLICITANTE

17-003290-0635-VD VIOLENCIA DOMESTICA FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA

JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL GOICOECHEA, a las once horas y cero minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete.

En la solicitud de medidas de protección baio análisis, se afirma que FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ ha incurrido en hechos que, de ser ciertos, califican como actos de agresión y violencia. según lo previsto en el artículo 2 de la Ley contra la Violencia Doméstica, ya que implican riesgo para la integridad y la dignidad de quien los recibe. De conformidad con lo regulado en los artículos 1, 3, 4, 10, 12. 13. de la Ley Contra la Violencia Doméstica, 1, 5, 7 y 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como los ordinales 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 16 del Protocolo de San Salvador, igualmente, de conformidad con los Principios de Necesidad, Razonabilidad y Proporcionalidad, se tiene como coadyuvante al Patronato Nacional de la Infancia, SE RESUELVE I.) Se tienen por interpuestas las presentes diligencias de Solicitud de Medidas de Protección por Violencia Doméstica establecidos por ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA, MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA contra FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ. - Se apercibe a FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ que si incumpliere una o varías de las medidas decretadas, se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público, para que se inicie la investigación por el delito de incumplimiento de una medida de protección de conformidad con el artículo 46 de la Ley para La Penalización de la Violencia contra Las Mujeres, sancionado con pena de prisión, según lo dispone el numeral 43 en relación con los artículos 2 y 3 de la misma Ley y el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. (así reformado por Ley número 8925) o bien por el delito de Desobediencia a la Autoridad, sancionado por el Código Penal, con pena de prisión de conformidad con el artículo 314 del Código Penal según proceda en vía penal.- Se le(s) previene a la partes, que deben señalar medio y lugar para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluyendo la resolución de fondo, que no precisa ser notificada personalmente o en su casa de habitación del prevenido por la naturaleza cautelar del proceso,

del que ya tiene conocimiento y por aplicación de los principios de oralidad, obligatoriedad, inmediatez e informalidad en la materia (circular número 108-2002 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Boletín Judicial número 184 del 25 de setiembre del 2002 y la sentencia vinculante de la Sala Constitucional N°25-2000 de las 15:42 horas del 4 de enero del 2000.-) Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio o lugar señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales Nº 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión Nº 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular número 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-" Igualmente se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, http://www.poder-judicial.go.cr Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Se le hace saber a la parte solicitante que desde el inicio del proceso hasta el fenecimiento del mismo, deberán poner en conocimiento del despacho la información actual de su domicilio y números de teléfonos, en caso de que procedan a cambialos. Lo anterior, a efectos de que puedan ser ubicados (as), para dar seguimiento a las medidas de protección durante todo el plazo que se mantengan vigentes, bajo el entendido de que si no desea que conste en el expediente judicial dicha información, deberán hacerlo saber al despacho, para -que se mantenga de manera confidencial. Se le hace saber a las partes que en caso de escoger una cuenta de correo electrónico como medio de notificación, de previo deberá seguir el procedimiento para su autorización, ante la Sección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, tal como lo exige la Circular Número 93-09 del Consejo Superior y el artículo 39 de la Ley

de Notificaciones Número 8687. Deberán las partes una vez que reciban un mensaje en el correo electrónico señalado, verificar el buen funcionamiento de la dirección de correo que la parte indique, dar clic en el enlace que se le indica. Posterior a ello, aparecerá en la pantalla un mensaje para confirmar que su dirección de correo electrónico fue incluida en el sistema, luego recibirá un segundo mensaje en su correo electrónico que indicara que su cuenta ha sido validada. En caso de que no se proceda a realizar como se indica anteriormente este procedimiento, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial. Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto, se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia - De conformidad con los artículos 98 y 316 del Código Procesal Civil aplicados en forma supletoria conforme al numeral 19 de la ley de la materia, ambas partes podrán ofrecer las pruebas de descargo que estimen pertinentes y que guarde absoluta relación directa con lo que aquí se discute según la finalidad del proceso.- Si se trata de prueba testimonial, indicarán en su caso el nombre y las generales de los testigos y así como los hechos a los que se referirán.-Igualmente se hace saber a las partes que, en este tipo de asuntos no existe la contestación previa de la solicitud ni el trámite de "reconvención o contrademanda".- "Las medidas de protección que se indicarán tendrán el carácter de provisionales y se mantendrán vigentes por UN AÑO mientras no sean levantadas o modificadas con anterioridad por resolución judicial firme." Se le hace saber al presunto(a) agresor(a) que en caso de inconformidad con las medidas aquí impuestas, cuenta con CINCO DÍAS (hábiles después de notificado), para que solicite de forma escrita o verbal, una comparencia oral ante este despacho, en la que se evacuaran las pruebas correspondientes de ambas partes.- II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE ORDENAN: Se ordena a la parte demandada: Incis J). Se le prohíbe a FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ que agreda de cualquier forma (física. psicològica, patrimonial o sexual), insulte, amenace o perturbe personalmente o por medio de terceras personas, telefónicamente, por mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio a las personas agredidas ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA, MARIA FERNANDA MEJIAS

EXP: 17-003290-0635-VD



AGUINAGA.- Inciso Q). Se emite una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública del vecindario de la parte solicitante, la cual será portada para poder acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión dentro o fuera de su domicilio.- No obstante, se hace ver a la Fuerza de Policía que con dicho oficio o sin él, es parte de sus atribuciones generales, el velar por la integridad personal, los derechos y los bienes de la ciudadanía de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Policía.- MEDIDAS RECHAZADAS: Se rechaza la solicitud de que se gire orden de alejamiento y/o de distancia por cuanto no hay hechos que justifiquen la imposición de esta medida.-Se ordena la intervención inmediata por parte del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, a fin de que se verifique la situación actual de las menores de edad solicitantes, las condiciones en las que viven las menores en la casa de habitación de los tíos y el recurso familiar con el que cuentan. Además deberán rendir un informe de lo anterior, el cual deberá ser enviado a este Juzgado en un plazo máximo de dos meses y tomar las medidas que consideren pertinentes en beneficiario de dichas menores,- Se hace saber a las partes tanto solicitante como a la persona obligada a cumplir con las medidas que lo aquí dispuesto se hace sin perjuicio de lo que se discuta en la vía correspondiente (Civil, Familia y Penal). Las medidas no deben ser flexibilizadas por la parte solicitante, en caso de requerir alguna modificación o variación, debe presentarse al juzgado a realizar la gestión correspondiente. Se ordena la anotación del presente trámite cautelar y de la persona FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ en el Registro de personas obligadas al cumplimiento de medidas de protección que al efecto lleva, internamente, el Poder Judicial: el nombre de la persona obligada y sus datos permanecerán en dicho registro por el plazo de vigencia de las medidas y en caso de que las órdenes decretadas se mantengan, por el plazo de CINCO AÑOS. La información contenida en este Registro será confidencial y de uso exclusivo e interno del Poder Judicial y no tiene relación con la hoja de delincuencia.- (artículo 4 de la Ley Contra la Violencia Doméstica reformado mediante Ley N°8925 del 03 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta N° 43 del 02 de marzo de 2011). EN EL CASO DE QUE LA PERSONA PRESUNTA AGRESORA NO SOLICITE A ESTE DESPACHO DENTRO DEL PLAZO INDICADO LA AUDIENCIA ORAL, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS, SE MANTENDRÁN VIGENTES POR EL PLAZO DE UN AÑO. CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PERSONA PRESUNTA AGRESORA, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO INDIQUE.- Notifiquesele al



presunto agresor, personalmente o en su casa donde esté habitando en el momento de la notificación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales.- Para estos efectos, se comisiona por medio del DELEGADO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DELTA 7 (GOICOECHEA) O LA AUTORIDAD POLICIAL QUE RESULTE COMPETENTE.- Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada.- Lic. José

Pablo Calvo Calvo Juez(a) NBENAVIDES





07 de diciembre del año 2017.

A todas las autoridades del país Respetable señor(a):

Por estar ordenado así en MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DOMESTICA Nº17-003290-0635-VD, promovidas por ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA, MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA contra FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ, se ordenó remitirle el presente oficio a fin de que en caso agresión física, verbal, o psicológica tanto dentro como fuera de su casa de habitación en contra del solicitante como cualquier integrante del grupo familiar por parte de la persona obligada a cumplir con las medias, se brinde la asistencia o auxilio debido.- Se le hace saber a toda autoridad que el incumplimiento a esa disposición que le ordena acatar, será elevada ante el Ministerio Público para que se investigue el delito de incumplimiento de deberes y desobediencia a la autoridad.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE ORDENAN. De conformidad con el artículo 3 de la Lev Contra la Violencia Doméstica: Inciso J). Se le prohíbe a FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ que agreda de cualquier forma (física, psicológica, patrimonial o sexual), insulte, amenace o perturbe personalmente o por medio de terceras personas, telefónicamente, por mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio a las personas agredidas ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA, MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA.- Inciso Q). Se emite una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública del vecindario de la parte solicitante, la cual será portada para poder acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión dentro o fuera de su domicilio.- No obstante, se hace ver a la Fuerza de Policía que con dicho oficio o sin él, es parte de sus atribuciones . generales, el velar por la integridad personal, los derechos y los bienes de la ciudadanía de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Policía.-

LICENCIADO José Pablo Calvo Calvo

Juez(a)

NBENAVIDES





LICENCIADO José Pablo Calvo Calvo JUEZ(A) DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

A LA DELEGACIÓN POLICIAL DE PROXIMIDAD DE DELTA 7 (GOICOECHEA) O LA AUTORIDAD POLICIAL QUE RESULTE COMPETENTE HACE SABER:

Que en proceso de Solicitud de Medidas de Protección por Violencia Doméstica N°17-003290-0635-VD, promovido por ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA, MARIA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA contra FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ, se ha ordenado remitirle el presente mandamiento, a fin de que se sirva notificar a FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ, la resolución dictada por este Despacho a las once horas y cero minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete (que da curso al proceso) ÚNICAMENTE EN FORMA PERSONAL (artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales).- La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: SAN JOSÉ, EL ALTO DE GUADALUPE, DEL PALI DEL ALTO 200 MTS ESTE, URB. LAS LOMAS CASA Nº 24-C.-

Y para que sea debidamente diligenciado, lo expido en Goicoechea, a las once horas y diez minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete.-

NBENAVIDES





ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Goicoechea, a las once horas treinta minutos del 07 de diciembre del año 2017. Se procedió a notificar a: ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA, MARIA FERNANDA **MEJIAS AGUINAGA**

la resolución de las once horas y cero minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete (que da curso al proceso)

⊠ SE LLEVO A CABO LA NOTIFICACIÓN

ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA MARIA FERNANDA MEJIAS Recentor:

AGUINAGA cédula o documento de identidad 0118210187, 0119240777 ☐ No sabe firmar ☐ Se negó a firmar ☐ No puede firmar					
			Lugar donde se practicó:	•	
			⊠Personalmente	∐En el lugar señalado	
⊠ En Estrados Judiciales	□Con el Agente residente				
□Sede Social	□Por el medio indicado				
□Se entregó copias	Observaciones:				
⊠Se entregó oficio de protección policia					
conformidad con la circular Na152-10, publica	ada en el Boletín Judicial Nª239 del 9 de)			
diciembre del 2010					
Se le pregunta a la persona a quien se le entrindica que: Sí ⊠ No □	rega la notificación si sabe leer y la misma	3			
⊠ Se han leído y explicado las resoluciones o notificado expresamente señala que cono responsabilidades y conseçuencias de este pr	ce y entiende de los apercibimientos	,			
Moria Mejias.	Ana Meiral Firma del Receptor				
Firma del Receptor	Filma del Neceptol				
Notifica: Lic. José Pable Calvo Calvo, Juez Firma:	z(a)				
NBENAVIDES					

EXP: 17-003290-0635-VD

II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Quinto Piso, Teléfonos: 2247-9450 ó 2247-9452. Fax: 2280-6317 ó 2280-8381. Correo electrónico: jviolenciadom-sgdoc@poder-judicial.go.cr





Oficio N° 17-003290-0635-VD

Fecha 07 de diciembre del año 2017

Señor(es)
Patronato Nacional de la Infancia
Sector Cartago
S. D.

Estimado(s) señor(es):

Sirva la presente para indicarles que en proceso VIOLENCIA DOMÉSTICA tramitado bajo expediente N°17-003290-0635-VD de ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA y MARÍA FERNANDA MEJIAS AGUINAGA (ambas son personas menores de edad) contra FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ, se ordenó remitirles el presente oficio a efecto de que: Se ordena la intervención inmediata por parte del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, a fin de que se verifique la situación actual de las menores de edad solicitantes, las condiciones en las que viven las menores en la casa de habitación de los tíos y el recurso familiar con el que cuentan. Además deberán rendir un informe de lo anterior, el cual deberá ser enviado a este Juzgado en un plazo máximo de dos meses y tomar las medidas que consideren pertinentes en beneficiario de dichas menores...-

Sin otro sobre el particular me despido de ustedes;

Atte: Lic. José Pablo Calvo Calvo.-

Juez(a)

NBENAVIDES

EXP: 17-003290-0635-VD



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE LA UNIÓN TEL. 2279-8508. Fax: 2279-8505.

JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Expediente: 17-003290-0635 VD Proceso: Medidas de Protección Contra: Fernando Mejías Pérez

Ofendida: María Fernanda y Ana Patricla ambas de apellidos Mejías Aguinaga (PME)

Fax 2280-63-17 / 2280-83-81

La suscrita, licenciada <u>Flor Robles Marín</u>, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos noventa y cuatro- doscientos sesenta y cinco, en calidad de apoderada general judicial y administrativa del Patronato Nacional de la Infancia según consta en el Registro Público, Sección de Personas, Tomo dos mil once, Asiento veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve, secuencia uno, consecutivo uno.-

En el carácter antes indicado y de conformidad con lo que establecen los artículos cincuenta y cinco de la Constitución Política, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cinco del Código de Familia; procedo a apersonarme al proceso en representación del Patronato Nacional de la Infancia y señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico debidamente autorizado por el poder judicial froblesm@pani.go.cr y accesoriamente el fax 2279 85 05.

En otro orden de ideas y cumpliendo con su solicitud se remite el informe de valoración social de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete extendido por la trabajadora social Wendy Jiménez Ballestero y se le informa que a favor de las menores se dio inicio a un proceso de Depósito Judicial que se tramita en el Juzgado de Familia de Cartago expediente 17-003263-0338 FA, mismo en el que se solicita mantener a las jóvenes en el hogar de su tía Rocío González.

LICDA. FLOR ROBLES MARÍN

REPRESENTANTE JUDICIAL

OFICINA LOCAL DE LA UNIÓN

OFICINA LOCAL DE LA UNIÓN
PATRONATO NACIONAL DE LA UNIÓN

POSTR AUDICIAL

08 ENE. 2018





PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE LA UNION, TEF. 2279-8508 / FAX 2279-8505

pan

Fecha: 22-12-2017

Informe de intervención social

Personas menores de edad:

Ana Patricia y Maria Fernanda Mejias Aguinaga

Expediente:

17-003290-0635-VD

Motivo de intervención

Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José, solicita se verifique la situación actual de las menores de edad solicitantes, las condiciones en las que viven las menores en la casa de su tíos.

Hallazgos de investigación

En proceso de intervención institucional se conoce que las adolescentes son hijas de la señora Matilde Aguinaga Mairena y el señor Fernando Mejías Pérez. Refieren haber nacido en San José en el Hogar de sus padres, quienes convivieron por un periodo aproximado de 10 años posterior al nacimiento de Ana Patricia, en el año 2010 contrajeron matrimonio y en el año 2011 se separaron.

En el periodo de convivencia conjunta ambos padres estaban insertos en mercado laboral, su padre laboraba en venta de computadoras y su madre como vendedora de ropa lo cual le daba mayor flexibilidad de horarios, lo cual le permitía compartía más tiempo a ella con sus hijas. El tiempo en el que la señora laboraba, la abuela paterna la señora Ana Pérez Navas era quien asumía el cuido de las entonces adolescentes. Ana Patricia percibe la relación con su padre como distante, mientras que María Fernanda si tenía mayor cercanía.

La familia residía de forma independiente en Guadalupe una casa del abuelo paterno, por lo que a nivel económicos debían velar por la satisfacción de servicios básicos y alimentación.

 \bigvee

Р3



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE LA UNION, TEF. 2279-8503 / FAX 2279-8505

N°DE TEL :2 22798505

Posteriormente evocan vagamente conductas de infidelidad por parte de su madre, lo cual detonó en la ruptura del matrimonio. Posterior a la separación la Matilde se trasladó a vivir con su pareja a España, delegando el cuido de ambas personas menores de edad en su padre, quien a su vez delegó en su abuela paterna la señora Ana Pérez con quien permanecieron hasta su fallecimiento por cáncer en el año 2014. Toda vez que fallece su abuela, permanecieron en la casa ésta junto con su abuelo el señor Fernando Mejías quien también padece de cáncer de próstata y a la fecha es paciente en fase terminal, el señor de 78 años permanece al cuido de una de sus hijas que tiene una discapacidad cognitiva, lo cual le limita en el ejercicio adecuado de dicho cuido.

Desde la separación hasta hace aproximadamente un mes las menores de edad permanecieron al cuido de sus abuelos y visitaban a su padre los fines de semana en su casa en el Alto de Guadalupe.

María Fernanda, recién se graduó de sexto grado y asistirá al Colegio Monterrey el cual cancelarán sus tíos paternos Rocio González y José Mejias, Ana Patricia asistía al Colegio Divino Pastor el cual cancelaban sus tíos paternos Juan Mejías, sin embargo a la fecha su tíos Rocio y José decidieron trasladarla al Colegio Monterrey en donde cursará noveno año.

El motivo del traslado a la casa de sus tíos Rocío y Jose obedece a los hechos denunciados en expediente 17-003290-0635-VD, más la desprotección a la que se consideran expuestas por parte de sus padres.

A la fecha las personas menores de edad residen en La Unión, Calle Mesén 200 sur, 50 Este del Súper Mesén casa color roja. Tel: 8342-4083 con sus tíos Rocio González y José Mejías, quienes cuentan con una hija de 10 años, laboran como Químico y Nutricionista, la flexibilidad de horario le permite a la señora Rocío asumir el cuido de su hija.





PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE LA UNION, TEF. 2279-8508 / FAX 2279-8505

La casa en la que habitan es propia y han delegado a las jóvenes un espacio que comparten y en el que esperan trasladar el restante de sus pertenencias.

Desde los hechos denunciados no han tenido contacto con su padre, lo cual recienten, alegando que no ha mostrado interés en conocer su estado actual. Incluso agrega María Fernanda que su padre es una figura que se ausentó a su proceso de graduación, Ana Patricia indica que sus calificaciones no fueron retiradas por su padre, lo cual ambas perciben como situaciones compatibles con abandono. Agravante de lo anterior resulta la ausencia económica de su padre, refieren que su madre gestiona un aporte ocasional de 20.000 colones mensuales.

Las jóvenes son contundentes en manifestar su deseo de permanecer al cuido de sus tíos Rocio González y José Mejías. Agregan que su padre en los cortos periodos de tiempo en los que permanecían a su cuido incurría en agresiones físicas con faja y verbales como Vagabunda que no hace nada, mejor no hubieras nacido, malparidos, hijueputas, imbécil, no sirve para nada, para nada, repetía de forma constante frases como su mamá es una puta, además de delegar en ellas los quehaceres del Hogar, por lo que si si Ana Patricia no coeinaba él tampoco lo hacía, había momentos en los que no había comida en la casa por lo que sufrían de hambre.

En relación a la progenitora las personas memores de edad refieren haberse separado de forma definitiva de ella hace aproximadamente 6 años y durante este tiempo la han visto en tres ocasiones. Describen que su madre tiene 2 hijos de mayor edad a la suya de los cuales desconocen paradero, puesto que en apariencia uno esta en Nicaragua con los tíos y-el otro pese a estar en Costa Rica, no conocen más datos.

13

P5



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE LA UNION; TEF. 2279-8508 / FAX 2279-8505

La madre en el proceso de entrevista evidencia tener un patrón de delegación de la crianza de sus hijos en terceras personas, así lo ha hecho con sus 4 hijos, pese a ello indica que si le dan a sus hijas Maria Fernanda y Ana Patricia, se las llevaría a vivir con ella a España, sin embargo menciona que ambas le han dicho claramente que no quieren irse con ella.

El padre se ausentó al proceso de entrevista.

Se desarrolló entrevista con la señora Ana Rocio González Urrutia cedula: 1110306021, Tel: 83424083, menciona que los tíos paternos de las niñas hicieron una reunión y acordaron que la familia de Ana asumiría el cuido de las adolescentes para lo cual contarán con el apoyo del tío Juan. Lo anterior al margen del progenitor, puesto que no ha mostrado interés alguno en la condición de las personas menores de edad. La señora Ana asocia la actitud del padre a un proceso de inmadurez que ha tenido históricamente frente a su rol paterno.

Consideraciones finales y recomendaciones

Del proceso de intervención con las adolescentes, resulta contundente la existencia de una condición de abandono por parte de sus padres, de su madre físicamente desde hace más de 6 años y en el caso de su padre, pese a estar físicamente, lo perciben como una figura ausente que ha tendido a delegar su cuido en terceras personas.

Desean permanecer con sus tíos con quienes aseguran sentirse a gusto y satisfechas puesto que adicional al cuido han desarrollado vinculación afectiva asertiva y protectora.





PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE LA UNION, TEF. 2279-8508 / FAX 2279-8505

Frente a la condición actual de las niña, la señora Ana esta en absoluta disposición de brindarles lo necesario para satisfacer sus demandas afectivas y materiales básicas.

En función de lo anterior se recomienda iniciar de forma inmediata un proceso de protección especial que promueva la permanencia de Maria Fernanda Mejías y Ana Patricia Mejías al cuido de su tia la señora Ana Rocio González Urrutia.

Los padres deberán someterse a proceso de Escuela para padres, tratamiento en Instituto WEM.

Se reflere al área legal para lo correspondiente;

Licda Wendy Jiménéz Ballestero rabajedora Social

RECEPCION OK

TX/RX DIREC. RECEPTOR ID DE DESTINO 6957 2 22798505

29/12 11:37

HORA INI T. USADO PAG.

03'01 6

RESULTADO

ок

5

EXPEDIENTE: PROCESO:

OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS FERNANDO OCTAVIO MEJIAS PEREZ

SOLICITANTE

17-003290-0635-VD VIOLENCIA DOMESTICA ANA PATRICIA MEJIAS AGUINAGA

JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL 11 CIRCUITO JUDICIAL DE SAM JOSÉ.- A las trece horas y dieciocho minutos del once de enero de dos mil dieciocho.-

Del informe remitido vía fax por el Patronato Nacional de la Infancia, el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (folio 9), solicitado por esta autoridad mediante la resolución de las once horas del siete de diciembre de dos mil diecisiete (folio 3), se da audiencia a las partes del presente asunto por el plazo de tres días. para lo que a bien tengan en manifestar. Licda, María Bravo Núñez. Jueza

SGR

ACTOR

Pani

Patronato Nacional Infancia

Oficina Local de La Unión Telf.2279-85-08 Fax 2279-85-05

LIC. FLOR ROBLES MARIN

ABOGADA

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

LA UNIÓN- CARTAGO

<u>ČERTIFICA</u>

Que la señora Ana Rocío González Urrutia, portadora de la cedula de identidad Nº 1-1103-0621, se encuentra a cargo de las personas menores de edad María Fernanda y Ana Patricia ambas de apellidos Mejias Aguinaga. Ello en virtud de que mediante la resolución de las dieciocho horas catorce minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciocho el Juzgado de Familia de Cartago le concedió el depósito judicial provisional a la señora González quien es su representante legal, se adjunta la resolución judicial.

Se extiende la presente a solicitud de la interesada, en La Unión al ser las once horas veinte minutos del catorce de febrero del año dos mil dieciocho



EXPEDIENTE:

17-003263-0338-FA - 5

PROCESO:

DEPÓSITO JUDICIAL

PARTE ACTORA:

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE LA UNION

PARTE DEMANDADA:

MATILDE AGUINAGA MAIRENA FERNANDO MEJIAS PÉREZ

JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO.- A las dieciocho horas y catorce minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciocho.-

Por haberse omitido en su oportunidad de resuelve la medida cautelar solicitada por el ente actor. En aras del interés superior de las personas menores de edad, se otorga el deposito provisional de Maria Fernanda y Ana Patricia ambas Mejias Aguinaga en el hogar de la señora Ana Rocio González Urrutia, tía de las menores.- NOTIFÍQUESE.-Licda. Cristina Dittel Masís. Jueza.- DPICADOC

PI5QURUBCY861

CRISTINA DITTEL MASÍS - JUEZ/A DECISOR/A

(C. 1.2.)

EXP: 17-003263-0338-FA
Circuito Judicial de Cartago, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2550-0390. Fax: 2552-6744. Correo electrónico: jfamilia-car@poder-judicial.go.cr